



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO DE LA CONTESTACION Y LAS EXCEPCIONES
ART 175 C.P.A.C.A**

SGC

HORA: 8:00 a.m.

VIERNES, 2 DE MARZO DE 2018

M.PONENTE: ARTURO EDUARDO MATSON CARBALLO
RADICACION: 13001-23-33-000-2017-01153-00
MEDIO DE CONTROL: ACCION POPULAR
DEMANDANTE: FRANCISCO ARAUJO RUMIE Y OTRO
DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA Y EPA

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a las partes de la Contestación de la demanda y Excepciones presentada por el Dr. Alcides Arrieta, apoderado del Distrito de Cartagena, el día 9 de febrero de 2018 visible a folios 18-49 del Cuaderno Principal.

EMPIEZA EL TRASLADO: VIERNES, 2 DE MARZO DE 2018, A LAS 8:00 A.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: MARTES, 6 DE MARZO DE 2018, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

**Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718**

Original

18

Cartagena de Indias, febrero 9 del 2018.

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
MAGISTRADO PONENTE ARTURO EDUARDO MATSON CARBALLO
E. S. D.

Referencia: **CONTESTACION ACCION POPULAR**

Medio de control	ACCION POPULAR
Radicado	13001-23-33-000-2017-01153-00
Demandante	FERNANDO ARAUJO RUMIE Y OTRO
Demandado	DISTRITO DE CARTAGENA Y ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL (EPA)
Magistrado Ponente	ARTURO EDUARDO MATSON CARBALLO

ALCIDES E. ARRIETA C. mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado del distrito turístico y cultural de Cartagena de Indias, me permito muy respetuosamente **CONTESTAR LA ACCION POPULAR**, dentro del término consagrado para tal fin. Lo anterior, de conformidad a lo consagrado en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. No me consta, me atengo a lo que se pruebe.
2. No me consta, me atengo a lo que se pruebe.
3. Si me consta, puesto que el distrito de Cartagena realizo a través de licitación pública No 020 del 2014. Contrato No 5 para la construcción paseo peatonal y ciclo vía de bocagrande y castillogrande, Cartagena, Bolívar, Caribe.
4. No me consta, me atengo a lo que se pruebe.
5. No me consta, me atengo a lo que se pruebe.
6. No me consta, me atengo a lo que se pruebe.
7. No me consta, me atengo a lo que se pruebe.
8. Parcialmente cierto, pero se reitera las diferentes inversiones realizadas por el distrito, para mitigar las afectaciones producto de las inundaciones.
9. No me consta, me atengo a lo que se pruebe.
10. No es cierto, y explico el distrito actualmente está adelantado el mantenimiento a las estaciones de bombeo de la plaza de la aduana.
11. No es cierto, y explico al ser sometidas las estaciones de bombeo a mantenimiento una vez se esté en época de invierno cumplirán con su fin principal.
12. Parcialmente cierto, pero se reitera las diferentes inversiones realizadas por el distrito, para mitigar las afectaciones producto de las inundaciones.
13. No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

14. Parcialmente cierto, pero se reitera las diferentes inversiones realizadas por el distrito, para mitigar las afectaciones producto de las inundaciones.

15. No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

16. Ciertamente es un establecimiento público ambiental EPA es una entidad de derecho público del orden distrital con autonomía administrativa y financiera, en lo concerniente a las medidas para remediar la situación ocasionada en la urbanización San Pedro no me consta, me atengo a lo que se pruebe.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1. IMPROCEDENCIA DE LA ACCION POPULAR - INEXISTENCIA DE VULNERACION, DAÑO O AMENAZA ACTUAL CONTRA LOS DERECHOS COLECTIVOS - INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.

Como antesala para desvirtuar la eficacia de la presente acción popular, esta defensa considera pertinente y vital recordar a su despacho el objeto mismo y la finalidad de la mencionada acción.

De conformidad con el artículo 88 de la Carta Política y los artículos 2 y 9 de la Ley 472 1998, dicho mecanismo judicial tiene por objeto la protección y defensa de los derechos e intereses colectivos relacionados con el goce a un ambiente sano, el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad pública, entre otros y, por su causa, toda acción u omisión de las autoridades públicas, o de los particulares, que violen o amenacen violar los derechos e intereses colectivos.

En este sentido, resulta incuestionable que la finalidad inmediata de la acción popular consiste en EVITAR el daño contingente, o HACER CESAR el peligro, la amenaza, la vulneración o agravios sobre estos derechos e intereses colectivos y/o restituir las cosas a su estado anterior.

En este orden de ideas, salta a la vista que la naturaleza y filosofía misma de tal acción consiste en prevenir o dar fin a un daño existente en la actualidad, y de esta manera, terminar con una vulneración inminente y real de los derechos e intereses colectivos enunciados por la ley.

En el caso que nos ocupa, como se demostrará con las pruebas solicitadas, la fecha para la cual le fue notificada la acción a mi prohijada, es decir, la fecha en la que se instauró la acción popular contra el distrito de Cartagena de Indias

Es así como una vez desaparecida la vulneración o amenaza a los derechos e intereses colectivos citados por el demandante, consistentes en el goce a un ambiente sano, la salubridad pública, derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente y la realización de las construcciones edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad no tiene sentido ni razón jurídica hacer efectiva una acción de vida de los habitantes de la comunidad de la zona histórica, sandiego, Getsemaní, bocagrande, castillogrande del distrito de Cartagena prioritariamente por naturaleza preventiva o restaurativa de un daño real que se encuentre demostrado.

Respecto de la procedibilidad de la acción popular, el Honorable Consejo de Estado se ha pronunciado señalando lo siguiente: 2[1]

"(...) Acción Popular. Requisitos: De la ley 472 de 1998 se pueden deducir los siguientes requisitos para la procedibilidad de la acción:

3

1. *Que exista un interés colectivo que se encuentre amenazado, en peligro o vulnerado por una acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares.*
2. *Que la acción se promueva durante el tiempo que subsista la amenaza o peligro al derecho e interés colectivo.*
3. *Que la acción se dirija contra el particular, persona natural o jurídica, o la autoridad pública cuya actuación u omisión se considere que amenaza o viola el interés colectivo.(...)" (Cursiva, negrilla y subrayado fuera de texto).*

Adicionalmente, ese máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en otra de sus honorables providencias sostuvo que: 3[2]

"(...) La prosperidad de las pretensiones en la acción popular, está ligada con la existencia real de los siguientes elementos, que para el momento de dictar el fallo deben estar establecidos:

- *La acción u omisión del demandado - autoridad pública o particular en ejercicio de función administrativa - y*
- *La amenaza o la violación a derechos e intereses colectivos. (...)" (Cursiva, subrayado y negrilla fuera de texto).*

En consideración a lo anterior, en el caso motivo de esta contestación es clara la improcedencia de la acción popular antes descrita.

Por otro lado, la Ley 472 de 1998 es precisa, clara y concisa en el momento de reglamentar la caducidad de la acción en su artículo 11 el cual establece:

"(...) Artículo 11: Caducidad. La acción popular podrá promoverse durante el tiempo que subsista la amenaza o peligro al derecho e interés colectivo.(...)" (Cursiva y subrayado fuera de texto).

En consideración a la norma citada y con las circunstancias ya expuestas, es notorio a la luz de la ley, que la acción referenciada se encuentra caducada.

2. INSUFICIENCIA PROBATORIA – CARGA PROBATORIA EN CABEZA DEL ACCIONANTE.

No obstante, lo argumentado y expresado en el acápite anterior, es necesario manifestarle a su despacho una irregularidad detectada en las pruebas aportadas por el accionante la cual procederé a explicar a continuación.

Revisando los hechos y fundamentos de derecho planteados por la parte demandante, es evidente que se pretende sustentar la afectación, vulneración y/o amenaza de los derechos e intereses colectivos a través de la solicitud de aplicación de una serie de normas de carácter local. Al respecto, el código de procedimiento civil señala en el artículo 188 lo siguiente:

4

"(...) Artículo 188. Normas jurídicas de alcance no nacional y leyes extranjeras. El texto de normas jurídicas que no tengan alcance nacional y el de las leyes extranjeras, se aducirá al proceso en copia auténtica de oficio o a solicitud de parte. (...)" (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta que dentro del procedimiento establecido para las acciones populares, el artículo 30 de la Ley 472 de 1998 le impone a la parte accionante la obligación de probar los hechos, es decir, la carga de la prueba, y que en lo no regulado por la mencionada ley se debe aplicar el código de procedimiento civil, es entonces preciso resaltar que el actor dentro de la oportunidad para aportar pruebas no se ocupó de allegar al expediente las copias auténticas de las normas cuya aplicación pretendía hacer valer y, por lo tanto, debe rechazarse la presente acción.

En relación con lo anterior, es necesario advertir a su despacho que aunque el artículo 188 del C.P.C. establece la posibilidad de que esa normatividad sea allegada de oficio por el juez, en el artículo 30 de la Ley 472 de 1998 únicamente le otorga tal facultad en el caso de que el actor no pueda cumplir dicha carga por razones de orden económico o técnico, situación la cual no viene a colación en la presente controversia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

-Artículos 2, 5, 11 y 32 de la Ley 472 de 1998

A LAS PRETENSIONES

En cuanto a la primera, segunda, tercera y cuarta pretensión de la acción popular, me opongo a todas y cada una de ellas en relación a que la vulneración a los derechos e intereses colectivos es inexistente.

SOLICITUDES

1. Que se declare probada que los hechos generadores de esta acción popular fueron parcialmente superadas.

2. Que se declare probada la improcedencia de la acción popular en cuestión.

3. Le solicito de manera comedida señor juez, que en consonancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 472 de 1998, declare absuelta al distrito de Cartagena de Indias, de cualquier responsabilidad frente a la presente acción.

4. Que no se condene a mi prohijada al pago de suma alguna, por cuanto ha venido cumpliendo con la realización de diferentes contrataciones para mitigar las inundaciones en las zonas que describe el accionante.

PRUEBAS.

DOCUMENTALES

1. Copias del contrato No 133 – 134 del 29 abril del 2011 y sus respectivas cinco modificaciones contractuales.

2. CD toda la actuación contractual adelantada por el distrito en la intervención al paseo peatonal de bocagrande y castillogrande.

Esta prueba es necesaria, conducente y pertinente para probar que el distrito de Cartagena de Indias, ha venido adelantando contrataciones y obras en la actual de la situación denunciada por el accionante.

23
409

6

29 ABR 2011

CONTRATO No.	1377721
OBJETO	LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MANTENIMIENTO, CONSOLIDACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO EN LA PLAZA DE LA ADUANA DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA
CONTRATISTA	CONSORCIO PLAZA ADUANA - CGENA
VALOR	DOS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$2.917.497.643)

Entre el DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, entidad territorial que para los efectos del presente contrato actúa por conducto de ALICIA SAENZ DE MARENCO, Secretaria General Distrital, en virtud de la delegación dispuesta en el Decreto 1431 de 2009, y quien en adelante se denominara EL DISTRITO, por una parte, por la otra parte CONSORCIO PLAZA ADUANA - CGENA, identificado con el NIT. No. 900.431.760-3, representado legalmente por ALONSO NÚÑEZ MARTÍNEZ, identificado con C.C. No. 73.137.670 de Cartagena, quien ha resultado favorecido con la adjudicación de la Licitación Pública 003-2011 y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato que se regirá por las cláusulas que se definen en este documento, previa las siguientes consideraciones: 1) Que la Secretaría de General elaboró los estudios previos del presente contrato de conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 3 del Decreto 2474 del 07 de julio de 2008, los cuales hacen parte del mismo; 2*) Que teniendo en cuenta que el valor estimado de las obras y las características del objeto a contratar se procedió a realizar la Licitación Pública 003-2011; 3*) Que en el mencionado proceso resulto favorecido CONSORCIO PLAZA ADUANA - CGENA; 4*) Que en el presente contrato se entienden incorporados los pliegos de condiciones, la propuesta presentada por el contratista y las disposiciones establecidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 2474 de julio 07 de 2008. 5*) Que cumplidos con todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la celebración del presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO.- El objeto del presente contrato es la ejecución de la obra pública para LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MANTENIMIENTO, CONSOLIDACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO EN LA PLAZA DE LA ADUANA DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE CAR. AGENA, por el sistema de precios unitarios, acuerdo al Anexo "A" Cantidades de obra y Especificaciones Técnicas que hace parte integral del presente contrato. SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- Hacen parte de este contrato los planos, diseños y especificaciones, propuesta del contratista, pliegos de condiciones, y demás documentos mencionados en este contrato y los que se llegaren a producir con la ejecución del mismo. TERCERA: VALOR.- El precio total del presente contrato, es la suma de DOS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$2.917.497.643), que resulta de multiplicar las cantidades de obras ejecutadas por los precios unitarios respectivos, que aparecen anexas en los documentos que hacen parte de este contrato, y el costo de los imprevistos, administración y utilidad. CUARTA: FORMA DE PAGO: La forma de pago que aquí se establece se sujeta al Plan Anual de Caja del Distrito. El DISTRITO cancelará el valor del contrato así: a) Se pagará un anticipo equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato, sin que su pago sea requisito de inicio de la ejecución del contrato, previa aceptación de la garantía única por parte del DISTRITO y cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar. b) El saldo equivalente al sesenta (60%) del valor total del contrato se pagará mediante actas parciales de obra, en las cuales se amortizará proporcionalmente el valor del anticipo. Las actas parciales se podrán presentar y pagar una vez el interventor del contrato certifique por lo menos el 20% del avance de las obras, mediante presentación de factura, de conformidad con los trámites administrativos a que haya lugar y de acuerdo a disponibilidad de PAC. En forma previa a la autorización de cada pago el contratista deberá acreditar el cumplimiento en los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y de obligaciones parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007. El Distrito no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista y/o contratistas, cuando esta fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: El anticipo recibido por EL CONTRATISTA debe ser manejado en cuenta bancaria a nombre del contratista y el Distrito, la cual será manejada con la interventoría asignada, quien autorizará cada uno de los desembolsos necesarios, previa revisión de los soportes que justifiquen el gasto. QUINTA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.- El presente contrato está subordinado a la apropiación presupuestal del año fiscal 2011, tal como se hace constar en los certificados de disponibilidad presupuestal No. 133 y 134 de febrero 18 de la presente anualidad, expedido por la Secretaría de Hacienda Distrital, que se anexa para que haga parte integral del mismo. SEXTA: PLAZO DE DURACIÓN.- El presente contrato tendrá una vigencia de SEIS (06) MESES, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y suscripción del acta de inicio de obras. SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN: El CONTRATISTA se compromete para con el DISTRITO, a ejecutar el objeto del presente contrato en la ciudad de Cartagena D. T. y C. OCTAVA: INTERVENTORÍA.- El control de la ejecución y cumplimiento del contrato será ejercido por la Persona Natural o Jurídica escogida por EL DISTRITO, previo procedimiento respectivo. La vigilancia, supervisión y verificación técnica y ejecución del contrato de obra estarán a cargo de la firma que resulte ganadora del proceso de interventoría. Interventoría que el Contratista se compromete a respetar obligándose a reconstruir todas las obras que la Interventoría rechace por mala calidad o por no corresponder a las especificaciones convenidas. Dicho interventor velará especialmente por: 1. Exigir que el objeto del presente contrato se cumpla en el plazo de ejecución previsto. 2. Atender y resolver por escrito toda consulta sobre el objeto contratado. 3. Aceptar o rechazar el objeto contratado. 4. Informar al DISTRITO, los hechos que considere relevantes durante la ejecución del contrato. 5. Verificar que el valor de la obra corresponda a los precios y condiciones pactados. 6. Presentar en los dos (2) primeros días de cada mes informe técnico, administrativo y financiero de interventoría del contrato a la Secretaría General. 7. Suscribir el acta de recepción de la obra a satisfacción. PARÁGRAFO PRIMERO. El interventor no estará facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes. PARÁGRAFO SEGUNDO. De conformidad con la Ley 80 de 1993, el interventor será responsable por sus acciones y omisiones dentro de la actividad contractual. NOVENA:

RECIBIDO
 EL COPIA DE SU
 ORIGINAL REPOSICION
 NUESTROS ARCHIVOS
 BANCO DE LA CIUDAD
 RECIBIDO EL 20/04/2011
 FECHA _____
 FIRMA _____

26

7

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: PREVIAS A LA INICIACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA:

A) El CONTRATISTA deberá disponer del equipo necesario para iniciar los trabajos y del personal contratado para las labores, el cual deberá cumplir con los requisitos exigidos por LA ENTIDAD CONTRATANTE. B) El CONTRATISTA deberá cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato. C) El CONTRATISTA recibirá por parte de LA ENTIDAD CONTRATANTE y con participación de la INTERVENTORIA, las zonas de trabajo. D) Antes de iniciar los trabajos, se elaborará conjuntamente entre la INTERVENTORIA y el CONTRATISTA, el inventario de los elementos existentes en la zona de los trabajos, indicando su estado, con el fin de reutilizar los que puedan ser aprovechados, tomando toda la información que los identifique y los que deben ser retirados y entregados en LA ENTIDAD CONTRATANTE. Esta información debe remitirse al Coordinador asignado por LA ENTIDAD CONTRATANTE con anticipación al inicio de los trabajos. E) El CONTRATISTA deberá presentar para aprobación de LA ENTIDAD CONTRATANTE, la metodología a seguir en la ejecución de las actividades propias del proyecto, en donde se definan los recursos humanos, físicos, tecnológicos y financieros a ser utilizados en el desarrollo del proyecto. ADMINISTRATIVAS: A) El CONTRATISTA deberá presentar periódicamente a la INTERVENTORIA los documentos que certifiquen el cumplimiento de las obligaciones laborales y parafiscales del personal vinculado durante la ejecución del contrato. B) El CONTRATISTA deberá contar con las herramientas computacionales y programas (software) compatibles con los de LA ENTIDAD CONTRATANTE, que deben incluir como mínimo lo siguiente: Procesador de palabras, Hoja de Cálculo, Control de proyectos. C) El CONTRATISTA tendrá la obligación de apoyar con el suministro oportuno de información, en los formatos adecuados, planos de avance de obra construida, el avance financiero, elaboración y presentación oportuna de las actas de obra, cuentas de cobro, de ajuste y demás que se requieran y en general de todo lo requerido para que LA ENTIDAD CONTRATANTE disponga de información completa y actualizada sobre las obras del contrato. D) El CONTRATISTA deberá cumplir, entre otros, con los siguientes aspectos de la obra: **Bitácora:** Se contará con una bitácora, en donde el CONTRATISTA y la INTERVENTORIA, deberán dejar anotado todo lo que sucede en la misma cada día (resumen de obra con observaciones). En esta bitácora se dejarán consignados todas las órdenes, instrucciones y acuerdos entre el CONTRATISTA y la INTERVENTORIA. La Bitácora es el documento formal y regular para registrar las observaciones y recomendaciones impartidas. Su uso es obligatorio y solo tendrán derecho a usarla el representante del CONTRATISTA, el INTERVENTOR, LA ENTIDAD CONTRATANTE. Una vez terminada la obra, esta bitácora deberá ser entregada a LA ENTIDAD CONTRATANTE para su custodia al suscribirse el Acta de Recibo Final de Obra. **Presencia en obra:** a) Mantener al frente de las obras un Director de Obra, un Residente de Obra, un asesor para la aplicación de concreto estampado, un Antropólogo Titulado, un Residente de instalaciones eléctricas, un Asesor de Restauración, que serán aquellos indicados en su oferta y quienes tendrán a su cargo dirigir la obra y tomar los correctivos necesarios con el interventor sobre las cuestiones relacionadas con las mismas, con una dedicación mínima según lo establecido en el pliego de condiciones. b) El contratista deberá seleccionar obligatoriamente un 50% del personal de mano de obra no calificada requerido para la ejecución de la obra, entre las personas que cumplan con los requisitos y perfiles solicitados para los respectivos cargos y que demuestren tener domicilio en el área de influencia directa del Barrio Centro y de la localidad a la cual pertenece, y personal capacitado por CEMPRENDE (Centro de emprendimiento Pedro Romero - Programa Distrital) de la ciudad de Cartagena. Lo anterior lo hará en aviso de prensa en diario de amplia circulación que deberá incluir dentro de sus costos administrativos que se describirá en la oferta de empleo de mano de obra calificada y no calificada que se requiera por parte del contratista y los procedimientos de selección que estarán avalados por el interventor del contrato. **Reuniones y actas de obra:** Con la periodicidad, en el sitio y hora previamente establecidos, y dados a conocer a LA ENTIDAD CONTRATANTE, se harán reuniones donde se acordarán y detallarán los trabajos correspondientes. A estas reuniones deberán asistir representantes del CONTRATISTA y la INTERVENTORIA. De cada reunión, se levantará un acta y será firmada por los que intervinieron en ella. Deberá presentarse un acta de avance de obra junto con la factura correspondiente. A esta cuenta deberá adjuntarse el acta de medición detallada (Planos, memorias de cálculo, ancho de excavaciones, profundidades, etc.), certificaciones de calidad de los materiales y accesorios utilizados. Todas las actas deberán estar firmadas y aceptadas por la INTERVENTORIA. Se verificará estrictamente que las obras a facturarse cumplan con lo establecido en los Términos del contrato. El CONTRATISTA deberá cumplir con estos requisitos, y en cualquier momento deberá poder demostrar el cumplimiento de los mismos. No se cancelará obra ejecutada por el CONTRATISTA que se haya iniciado y ejecutado sin la autorización expresa por parte de la INTERVENTORIA. Esta autorización deberá estar consignada en la bitácora correspondiente. **SEGURIDAD INDUSTRIAL:** El CONTRATISTA deberá cumplir con todas las disposiciones que sobre seguridad social haya emitido el Ministerio de la Protección Social así como las normas vigentes de la ENTIDAD CONTRATANTE correspondientes. Deberá tener especial cuidado para salvaguardar la integridad física de los trabajadores y de la comunidad directa e indirectamente afectada y deberá adjuntar a cada acta de obra un informe al respecto. Cuando la INTERVENTORIA establezca que existe incumplimiento en este aspecto por parte del CONTRATISTA informará, en primera instancia a LA ENTIDAD CONTRATANTE para efecto de las sanciones previstas por incumplimiento. El CONTRATISTA debe cumplir con todas las disposiciones vigentes sobre seguridad industrial y salud ocupacional vigentes en el país e igualmente con las normas vigentes de ENTIDAD CONTRATANTE correspondientes. Adicionalmente al CONTRATISTA debe presentar los documentos que se señalan a continuación: a) Presentar el panorama de riesgos para el proyecto, conforme con las normas. b) Presentar el plan de inducción a desarrollar durante el proyecto el cual debe incluir charlas diarias de cinco minutos que incluyan temas relacionados con la seguridad industrial. **ASPECTOS DE SEGURIDAD:** El CONTRATISTA es el responsable de la seguridad de la obra, por lo que deberá contratar la vigilancia de la misma. El CONTRATISTA no deberá acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **VALLA INFORMATIVA:** Antes de que se construyan la valla se deberá enviar el diseño para la aprobación previa por parte de la supervisión del Distrito. El contratista deberá incluir dentro de sus costos administrativos la instalación de la valla informativa del proyecto. Para la aprobación del primer desembolso, el contratista deberá enviar registro fotográfico de la valla instalada. **ASPECTOS PRESUPUESTALES Y FINANCIEROS:** a) El CONTRATISTA deberá presentar a la INTERVENTORIA, actas de recibo de obra ejecutada para su aprobación y trámite de pago, acuerdo a la forma de pago estipulada. b) El CONTRATISTA deberá radicar las facturas de cobro por trabajos ejecutados y afectar los ajustes requeridos por la INTERVENTORIA dentro de los plazos oportunos para su adecuado trámite. c) El CONTRATISTA deberá presentar un Informe quincenal a la INTERVENTORIA sobre

RECIBIDO
 FIDEL LÓPEZ DE SU
 ORIGINAL RECORDA EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA DE
 ALCALDÍA DE CARTAGENA

FECHA _____
 FIRMA _____

el manejo e inversión del anticipo hasta la amortización total del mismo. d) El CONTRATISTA deberá presentar a la INTERVENTORIA los soportes de las facturas para su aprobación. e) El CONTRATISTA deberá pagar los impuestos a que haya lugar. f) El CONTRATISTA deberá cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado en la ejecución del contrato. **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** a) El CONTRATISTA elaborará en conjunto con la INTERVENTORIA el acta de liquidación final del contrato, en los términos que indica la ley y de acuerdo con las disposiciones de LA ENTIDAD CONTRATANTE. b) Para la liquidación del contrato, el CONTRATISTA participará en la determinación de las cantidades finales de obra ejecutada, en la corrección de defectos y en la adecuación final de las zonas de las obras. La INTERVENTORIA se asegurará del establecimiento de las pólizas requeridas, por parte del CONTRATISTA, para la terminación del Contrato. **ASPECTOS TÉCNICOS:** a) Servicios preliminares y complementarios. Las labores de replanteo de la obra, investigación de interferencias, exploraciones de campo y ensayos de laboratorio de suelos y elaboración de planos de obra construida, se registrarán por la especificación correspondiente de LA ENTIDAD CONTRATANTE, estarán a cargo del CONTRATISTA, no tendrán ítem de pago por separado y sus costos deberán estar incluidos en los precios unitarios de los ítems correspondientes o en los gastos administrativos del contrato. b) Certificación de materiales y suministros: Los suministros que realice el CONTRATISTA serán permanentemente controlados por la INTERVENTORIA. El CONTRATISTA deberá velar por su calidad, oportuna disposición en la obra y por el cumplimiento de las normas y especificaciones técnicas correspondientes. Todos y cada uno de los suministros utilizados por el CONTRATISTA en la obra deberán cumplir con las indicaciones consignadas en las normas técnicas de LA ENTIDAD CONTRATANTE u otras normas nacionales o internacionales aprobadas por esta. El CONTRATISTA deberá demostrar su procedencia mediante la presentación de facturas que demuestren su compra, si así lo exige la INTERVENTORIA. De lo contrario pueden ser rechazados cuando no cumplan con los requisitos de calidad aprobados por LA ENTIDAD CONTRATANTE. La certificación de conformidad no tendrá ítem de pago por separado. Si por alguna causa los materiales no cumplen con los requisitos de calidad exigidos, la INTERVENTORIA exigirá el retiro y/o demolición de la parte de la obra que se haya trabajado con este tipo de materiales y suspenderá la obra hasta que el CONTRATISTA reemplace los materiales por otros que cumplan con los requisitos exigidos por LA ENTIDAD CONTRATANTE y entregue el certificado de conformidad. c) Control de calidad de concretos y materiales pétreos: El CONTRATISTA será responsable por el control de calidad de los concretos y materiales pétreos que requiera la obra y por los procesos constructivos utilizados de acuerdo con las Normas y Especificaciones Técnicas adjuntas. También será responsable por los ensayos requeridos para verificar la calidad de estos materiales, definida en la correspondiente norma de LA ENTIDAD CONTRATANTE, que de no existir será la definida por la INTERVENTORIA del proyecto. Dichas pruebas se realizarán en los laboratorios de LA ENTIDAD CONTRATANTE o aquellos que éste defina. Los costos en que incurra el CONTRATISTA por este concepto deberán estar incluidos dentro de los gastos administrativos del contrato y no tendrán ítem separado de pago. La INTERVENTORIA verificará que el CONTRATISTA cumpla con lo anterior y certificará que los materiales utilizados correspondan con los verificados y/o inspeccionados, y deberá dejar constancia escrita del sitio de instalación. **COMPROMISOS AMBIENTALES DEL CONTRATISTA:** a) El CONTRATISTA será responsable por cualquier incumplimiento de las normas referidas al tema social y ambiental. b) Es responsabilidad del CONTRATISTA cumplir obligatoriamente y a cabalidad las normas establecidas por la Corporación Autónoma Regional - CAR, y el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena-EPA la cual tiene prioridad y reemplaza las indicaciones que le sean contrarias. La INTERVENTORIA vigilará y velará por el cumplimiento de la misma por parte del CONTRATISTA. c) El CONTRATISTA velará porque no permanezcan al lado de las excavaciones, materiales sobrantes de las mismas o de las labores de limpieza y descapote; por lo tanto el transporte de estos deberá hacerse en forma inmediata y directa desde la excavación y áreas despejadas hasta el equipo de acarreo. Dichos materiales deberán ser transportados a las zonas de desechos propuestas por el CONTRATISTA y aprobadas por la autoridad ambiental competente. La INTERVENTORIA verificará que la disposición de los escombros sea legal y que se haga de forma adecuada. En caso de que el material de excavación sea aceptado como relleno, se procederá como lo establecen los términos de condiciones de la obra. **INFORMES:** El CONTRATISTA realizará y entregará a la INTERVENTORIA para su aprobación, informes semanales de acuerdo con lo especificado por LA ENTIDAD CONTRATANTE y de acuerdo a lo propuesto en el plan de trabajo presentado por el contratista. Adicionalmente el CONTRATISTA deberá presentar a la INTERVENTORIA lo siguiente: a) **Informe Semanal:** El CONTRATISTA presentará semanalmente un informe en donde se consigna el trabajo ejecutado en esa semana, el cual refleje adecuadamente la cantidad de obra ejecutada y su estado de avance respecto a lo programado. Además incluirá lo programado para la semana siguiente, con las observaciones necesarias, especialmente aquellas que se relacionan con daños a terceros, o a redes de servicio. También deberá incluir fotografías y las pruebas de calidad hechas a los materiales utilizados, los cuales deben corresponder con los programados en la planificación del control de calidad de la obra. b) **Informe Mensual:** El CONTRATISTA presentará mensualmente los informes de avances Técnicos, Administrativos y Financieros, acompañados por gráficos, cuadros, fotografías, análisis y comentarios sobre el estado de los trabajos y del Contrato, en todos sus aspectos. Estos informes incluirán una evaluación permanente de las cantidades de obra ejecutada e índices de gestión mensual. Se incluirá un registro de las notas que sean cruzadas entre el INTERVENTOR, el CONTRATISTA y la ENTIDAD CONTRATANTE. c) **Informe Final:** El CONTRATISTA entregará a la INTERVENTORIA, al terminar los trabajos, un informe final, cuyo contenido será como mínimo, el siguiente: Aspectos contractuales; Breve descripción de los trabajos; Ejecución de los trabajos (Período de ejecución, frentes de trabajo); Balance económico del Contrato (costos, sobrecostos si los hay, ajustes de pagos, reclamaciones si se presentan, trabajos extras o adicionales si se causan); Planos, figuras y cuadros representativos del desarrollo de los trabajos; Descripción de los procedimientos utilizados e innovaciones tecnológicas empleadas; Recomendaciones sobre cambios en especificaciones, planos, diseños y soluciones dadas a los problemas más comunes que se presentaron durante el desarrollo del contrato como soporte para futuros proyectos. Los costos en que se incurra para la preparación y presentación de los informes, correrán por cuenta del CONTRATISTA y deberán estar incluidos en los gastos administrativos del contrato. **GENERALES:** En general el contratista se obliga a todas las condiciones técnicas, jurídicas y financieras planteadas en el pliego de condiciones, los estudios previos, y propuesta presentada al proceso de Licitación Pública 003 de 2011. **CLAUSULA DÉCIMA: PRECIOS UNITARIOS.- CANTIDADES DE OBRAS.-** El CONTRATISTA se obliga a ejecutar para El DISTRITO las obras objeto del contrato a los precios unitarios determinados en el documento CANTIDADES DE OBRA, PRECIOS UNITARIOS Y VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA, que hace parte integral de éste contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: CANTIDADES DE OBRAS.-** Las cantidades de obras son aproximadas

AUTENTICADO!
 FIEL COPIA DE
 ORIGINAL REPO:
 NUESTROS ARCHI:
 OFICINA DE
 ALCALDIA
 FECHA
 FIRMA

RAM

9

y puedan aumentar o disminuir durante la ejecución del contrato por circunstancias especiales que ocurran en la construcción, lo cual debe ser revisado y autorizado por el interventor. El contratista se obliga a ejecutar las mayores cantidades de obras a los precios del contrato original. **DÉCIMA PRIMERA: OBRAS ADICIONALES.** - Las obras adicionales requerirán de contrato adicional y se sujetan al procedimiento de ley para la celebración del respectivo contrato a que haya lugar. En caso que el contrato adicional se realice con El contratista, no podrá dar inicio a las mismas, hasta tanto no se halla perfeccionado el contrato, y en el evento, que ejecute las obras adicionales sin contrato y sin disponibilidad presupuestal previa, lo hace bajo su riesgo, y el Distrito no estará obligado a su reconocimiento. **DÉCIMA SEGUNDA: ACTAS DE OBRA:** El valor liquidado en cada acta de obra será el producto de las cantidades de obra ejecutadas por los precios unitarios incorporados en la "Lista de Cantidad de Obra, Precios Unitarios y Valor Total de la Propuesta", las cuales deberán ser aceptadas por el interventor, y se pagaran en la forma estipulada en este contrato, previa amortización del anticipo. **DÉCIMA TERCERA: CESIONES Y SUBCONTRATOS.** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el objeto de este contrato con persona natural o jurídica, sin autorización previa escrita por El Distrito, sin obligación para éste de manifestar las razones para negar la cesión o el Subcontrato. En todo caso, la revelación de la solicitud de cesión y subcontrato, implica examinar las condiciones del eventual contratista y su capacidad para la ejecución del contrato que se cede, las cuales no serán inferiores a las del contratista inicial. **DÉCIMA CUARTA: GARANTIA ÚNICA E INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a constituir garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, la cual consistirá en una garantía bancaria o póliza expedida por entidad legalmente autorizada para funcionar en Colombia, a favor del DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, la cual no expirará por el no pago de la prima o por revocación unilateral y cubrirá los siguientes amparos: a) CUMPLIMIENTO. Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, incluyendo el pago de la multa y la cláusula penal pecuniaria; por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia que cubra el término de la duración del contrato y seis (6) meses más. b) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales a que está obligado el contratista garantizado; por una suma equivalente al diez (10%) ciento del valor total del contrato con una vigencia por el término de duración del contrato y tres años (3) años. c) ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA: Deberá garantizar los perjuicios que se ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, sufridos por la obra entregada; por una suma equivalente al Treinta por Ciento (30%) del valor total del contrato con una vigencia por el término de cinco (5) años contados a partir de la recepción de las obras. d) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Deberá garantizar el cumplimiento de las responsabilidades ante terceros que se presente en la ejecución del contrato y después de esta, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia por el término de duración del contrato. e) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO: Deberá garantizar el buen manejo e inversión del anticipo, por un porcentaje igual al cien por ciento (100%) del valor entregado en calidad de anticipo cuya vigencia se extenderá por el plazo de duración del contrato y seis (6) meses más. El CONTRATISTA deberá mantener vigentes todas las pólizas y garantías que amparan el contrato durante su ejecución, liquidación y responsabilidades futuras. **PARÁGRAFO:** En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra el DISTRITO por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al DISTRITO y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del DISTRITO, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así ni lo hiciera al CONTRATISTA, el DISTRITO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato. **DÉCIMA QUINTA: SANCIONES:** a) MULTAS.- En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, conforme a las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1887, EL DISTRITO podrá imponer al CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un uno por ciento (1%) del valor dejado de entregar, por cada día de retardo, hasta por 15 días. Esta sanción se impondrá conforme a la ley, bajo el procedimiento señalado en el Manual de Contratación del DISTRITO y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la ley 80 de 1993 o norma vigente. b) PENAL PECUNIARIA.- En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará al DISTRITO a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause al DISTRITO. No obstante, EL DISTRITO se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Tanto el valor de las multas, como el de la cláusula penal pecuniaria serán descontados de los pagos que se efectúen al CONTRATISTA. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO.- APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o de la garantía constituida. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva. **DÉCIMA SEXTA: CADUCIDAD:** EL DISTRITO podrá declarar la caducidad mediante acto administrativo debidamente motivado por incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, dar por terminado el mismo y se liquidará en el estado en que se encuentre. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** EL DISTRITO, por entenderse incorporadas al contrato de obra pública las cláusulas excepcionales de la ley 80 de 1993, cuando se presenten las circunstancias especiales y los motivos graves para el interés público, dará aplicación a lo preceptuado en los Artículos 15, 16 y 17 de la mencionada Ley. **DÉCIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN Y PRORROGA DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión, las actas de suspensión serán suscritas por el interventor y el contratista. Cuando se requiera prorrogar su plazo, deberá el contratista solicitarlo por escrito antes de su vencimiento y con la acreditación del hecho. Durante la prórroga quedarán vigentes la totalidad de las obligaciones que para las partes establece el presente contrato. Las pólizas deberán ser ampliadas en su vigencia, con ocasión de las situaciones aquí pactadas.

AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE S
 ORIGINAL REPOS
 NUESTROS READM
 OFICINA DE REGIS
 ALCALDE DEL DISTRITO
 FECHA _____
 FIRMA _____

N

2x
413

W

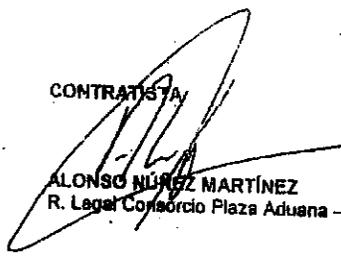
DÉCIMA NOVENA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: El CONTRATISTA no será responsable ni se considere que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones en el objeto contratado, si se presentara durante la ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito u otros hechos fuera de su control conforme a las disposiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1987. El CONTRATISTA se obliga a informar por escrito al DISTRITO, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas acompañando a la mencionada comunicación todos los documentos y pruebas de soporte que demuestren su ocurrencia, manifestando el tiempo estimado dentro del cual se reanudará la ejecución del objeto contratado. **VIGÉSIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que sobre él no pesa ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley para contratar con el Distrito, y que en caso de sobrevenir alguna incompatibilidad renunciará al mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO DEL CONTRATO:** Para todos los efectos del presente contrato, se entiende la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., como su domicilio. **VIGÉSIMA SEGUNDA: MONEDA DEL CONTRATO:** La moneda del presente contrato es en pesos colombianos. **VIGÉSIMA TERCERA: GASTOS Y PAGO DE IMPUESTOS:** Queda entendido que todos los derechos e impuestos que deban pagarse por razón o con ocasión del presente contrato serán a cargo del contratista, así como los derechos de publicación en la Gaceta Distrital y demás gastos que se originen con ocasión del contrato. **VIGÉSIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Todas las diferencias que puedan surgir relativas a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación serán solucionadas conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, utilizando las partes los mecanismos de solución previstos en la mencionada Ley. **VIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes al cumplimiento del objeto contratado y unilateralmente cuando no haya acuerdo sobre el contenido de la misma y cuando se hubiere decretado la terminación o caducidad del contrato, lo que se hará dentro de un término no mayor de cuatro (04) meses, contados a partir de la finalización o cumplimiento del contrato, o a partir de la fecha en que quede en firme el acto que declare la caducidad o termine unilateralmente el contrato. La administración convocará al contratista para la liquidación del contrato dentro del término aquí previsto. El acto administrativo que ordene la liquidación será motivado y susceptible del recurso de reposición. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA, la vigencia y ampliación de la póliza, si es necesario, para garantizar la estabilidad de la obra, el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, y en fin todas las obligaciones que debe cumplir con posterioridad conforme a la extensión de los efectos del contrato, Art. 11 de la ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA SEXTA: NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato se registrará por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993. Así mismo queda sometido a la Ley y a la jurisdicción de los tribunales colombianos. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la garantía por parte del DISTRITO, la suscripción del acta de inicio y la publicación en la Gaceta Distrital, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes a cargo del contratista. **VIGÉSIMA OCTAVA: DEL CONTROL SOCIAL:** Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la ley, podrán desarrollar su actividad en el presente contrato, haciendo las recomendaciones escritas ante el Distrito para buscar la forma más apropiada para ejecutar la obra y que se cumpla con la finalidad de la misma.

Para constancia se firma a los 29 ABR. 2011

EL DISTRITO


ALICIA SÁENZ DE MARENGO
Secretario General Distrital

CONTRATISTA


ALONSO NÚÑEZ MARTÍNEZ
R. Legal Consorcio Plaza Aduana - CGENA

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL DEPÓSITO EN
NUESTROS ARCHIVOS
SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA DE CARTAGENA
FECHA _____
FIRMA _____

28
46

11

AUTENTICIDAD
FIEL COPIA DE
ORIGINAL REPOS
NUESTROS ASESOR
OFICINA DE
ALCALDE DE CARTA

Modificadorio	No 001
Contrato No	133-134
Contratista	CONSORCIO PLAZA ADUANA CGENA
Valor	\$ 2.917.497.643

Entre el DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, entidad territorial que para los efectos del presente contrato actúa a través de la Dra. ALICIA SAENZ DE MARENCO, Secretaria General del Distrito de Cartagena, en virtud de la delegación dispuesta en el Decreto 0228 y Decreto 1431 de 2009, y quien en adelante se denominará EL DISTRITO, por una parte, por la otra parte CONSORCIO PLAZA ADUANA CGENA, con NIT: 900.431.760-3, representada legalmente por JAIME FALS MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía numero 73.100.143 de Cartagena y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente modificadorio que se registrá por las cláusulas que se definen en este documento, previa las siguientes consideraciones: 1) Que de acuerdo con el concepto técnico de la Interventoría de la obra surgieron como necesidad durante el proceso de ejecución del proyecto la implementación de nuevas soluciones (items no previstos) estrictamente obligatorias para la adecuada funcionalidad y culminación del mismo. 2) Que en consonancia a ello se considera que para el adecuado funcionamiento del proyecto se requiere la ejecución de algunas obras que garantizan su funcionalidad, estabilidad en lo referente al control y manejo de las aguas pluviales; se requiere obras complementarias para el correcto funcionamiento de la EBAR localizada en el antiguo pedestal del Monumento a Colon; la optimización de las redes eléctricas. 3) Que con el fin de pactar y fijar los precios unitarios para los items no previstos previa revisión y concepto técnico de la interventoría se suscribió el acta de pactación de precios no previstos No 1 de fecha 21 de noviembre de 2011 4) Que en dicha acta se deja constancia que las modificaciones no alteran el valor inicial del contrato como consta en cuadro de items, cantidades, precios y modificaciones 5) Las especificaciones técnicas generales del proyecto se conservan, solo se realizan unas modificaciones complementarias para garantizar la ejecución, funcionalidad y durabilidad del proyecto. 6) que por todo lo anterior se acuerda: Clausula Primera Modifíquese el anexo A del contrato 133-134 incluyéndose los siguientes items:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	VALOR
9.1	Geomalla Biaxial LBO-212	M2	\$12.390,00
9.2	Colocación de loseta téxtil para andenes exteriores.	ML	\$11.261,00

ahed
2
M

12

9.3	Desmonte rejas estatuas colon	MI.	\$17,442.00
9.4	Desmonte banche de concreto y/o madera y/o metálicas y/o combinadas	UND	\$39,987.00
9.5	Corte y perfilado de pavimento.	ML	\$6,735.00
9.6	Riego de liga	M2	\$2,265.00
9.7	Retiro y bofada de plantas	UND	\$9,354.00
9.8	Geotextil NT 5000	M2	\$6,526.00
9.10	Plaqueta prefabricada tapa canal espesor = 0.15 m.; ancho = 0.25 m.; largo = 1.20 m.	UND	\$57,167.00
9.11	Suministro e instalación de tubería 12in para ventilación EBAR, incluye suministro e instalación de accesorios y rejillas.	MI.	\$ 124,551.00
9.12	Suministro e instalación de tubería de 16in para entrega de sumideros a canal.	MI.	\$ 120,935.00
9.13	Desmonte y traslado de trafo 400KVA existente.	UND	\$ 1,481,739.00
9.14	Suministro e instalación de trafo tipo seco 500 KVA, 13.200-220/127 V. Incluye fusibles HFI de seccionador	UND	\$ 42,004,176.00
9.15	Acometida en BT de trafo 500 KVA hasta celda BT a instalar con 5-No.-500 MCM por fase + 4-No.-500 MCM neutro + 1-No.-2/0T	ML	\$ 4,219,883.00
9.16	Suministro e instalación de celda BT con protecciones según diagrama unifilar	UND	\$ 52,443,673.00
9.17	Acometida a bombas desde celda BT / tablero bombas CCM con 3-No.-4/0 + 1-No.-4 T + 4-No.-2 de control en tubería D-4in, incluye 1 x 1/2in de reserva. Incluye excavación y relleno.	MH	\$ 268,317.11
9.18	Acometida celda BT de la alcaldía existente desde celda BT a instalar, con 7-No.4/0 AWG por fase + 5-No. 4/0 AWG NEUTRO, por carcama. Incluye excavación y relleno	ML	\$ 1,230,925.00
9.19	Cinta PVC V-15 m.	ML	\$25,781.00
9.20	Geotextil REPAV 450 o similar	M2	\$6,053.00
9.21	Construcción de By-Pass para tubería de impulsión	UND	\$ 3,552,106.00

AUTENTICACION
 FIEL COPIA DE S
 ORIGINAL REPOS
 NUESTROS ANON
 OSIC
 ALCALDIA DE CARTA

FECHA
 FIRMA

Handwritten signature and initials

13

	existente de EBAR		
9.22	Concreto 3500 PSI para estructuras (cimientos muros, placas bases de monumentos, placa superior estación de bombeo aguas residuales)	M3	\$ 472.531,00

Clausula segunda: las clausulas pactadas en el contrato principal se mantendrán incólumes. Clausula Tercera: el presente documento se perfecciona con la firma de las partes, el Distrito procederá a ordenar su respectiva publicación en la gaceta Distrital

Para constancia se firma a los veintidós (22) días del mes de Noviembre de dos mil once (2011).

CONTRATANTE:

[Handwritten signature]
ALICIA SAEZ DE MARENGO
EL DISTRITO

CONTRATISTA

[Handwritten signature]
JAIMÉ FALS MARTINEZ
Esp. Legal CONSORCIO PLAZA
ADUANA CQENA

SANTIAGO LUIS RIZO DELGADO
R. Legal Consorcio CARINSA-INCOPLAN
Interventor

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
ALCALDIA DE LA CIUDAD DE
CUCUTA
FECHA *[Handwritten]*
ELRMA *[Handwritten]*

M



[Redacted header text]

FECHA
ALCALDIA DE CARTAGENA
SECRETARIA GENERAL

Modificatorio	No 002
Contrato No	133-134
Contratista	CONSORCIO PLAZA DE LA ADUANA CARTAGENA
Valor	\$ 2.917.497.643

Entre el DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, entidad territorial que para los efectos del presente contrato actúa a través de la Dra. ALICIA SAENZ DE MARENCO, Secretaria General del Distrito de Cartagena, en virtud de la delegación dispuesta en el Decreto 0228 y Decreto 1431 de 2009, y quien en adelante se denominara EL DISTRITO, por una parte, por la otra parte CONSORCIO PLAZA DE LA ADUANA CARTAGENA, con NIT: 900.450.573.3, representada legalmente por JAIME FALS MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía numero 73.100.143.de y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente modificatorio que se registrá por las cláusulas que se definen en este documento, previa las siguientes consideraciones: 1) Que el día 29 de abril de 2011, se celebro el contrato de obra numero 133-134, cuyo objeto es la ejecución de la obra pública para la EJECUCIÓN DE OBRAS DE MANTENIMIENTO, CONSOLIDACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO EN LA PLAZA DE LA ADUANA DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, por el sistema de precios unitarios, acuerdo al Anexo A del contrato, Cantidades de obra y Especificaciones Técnicas que hace parte integral del contrato. 2) que de acuerdo con la clausula tercera de dicho contrato el valor del mismo fue de DOS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 2.917.497.643.00). 3) Que el plazo pactado de acuerdo con la clausula sexta fue de seis(6) meses, contados a partir del acta de iniciación de obra. 4) Que de acuerdo con el acta de fecha 12 de diciembre de 2011, el contratista solicito la ampliación del plazo inicial en treinta días calendarios entre otras por las siguientes causas que hacen referencia al período invernal y al atraso acusado por la reposición de tuberías de acueducto y alcantarillado que debió hacer ACUACAR en los tramos coincidentes con el canal perimetral de aguas pluviales a construir en la plaza, paralelos a las edificaciones en el costado sur oeste (SENA, Bancolombia, etc.) y costado noroeste (Edificio ANDIAN, Hard Rock, etc), situación que impidió la continuación de la construcción del canal perimetral en los ya mencionados sectores a partir del 17 de septiembre de 2011 (Ver relación de causales presentados por el contratista con que justifica la solicitud de ampliación del plazo por el contratista). 5) Que de acuerdo a

Q. 112

[Handwritten signature]



lo anterior el interventor después de verificar, analizar y evaluar las razones expuestas por la firma contratista, la interventoría concluye y recomienda la aprobación de la prórroga por treinta (30) días calendarios. Con base en lo anterior, las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA: PRORROGA DEL PLAZO:** Prorrogar el plazo del contrato de obra en treinta (30) días comprendidos entre el 15 de enero al 15 de febrero de 2012, para que se culminen la totalidad de las actividades pactadas en el contrato, previa legalización del presente otrosí, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa. Los plazos de los diferentes hitos serán los contenidos en el cronograma de obra remitido por el contratista a la Interventoría, el cual para todos los efectos legales hace parte integral del presente documento. **CLAUSULA SEGUNDA: GARANTIAS:** El contratista se compromete a ampliar las vigencias de las garantías otorgadas, de conformidad con el presente otrosí. **CLÁUSULA TERCERA: PUBLICACIÓN:** El Contratista deberá efectuar la publicación del presente documento en la Gaceta Distrital, requisito que se entiende cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes. **CLAUSULA CUARTA:** Las demás estipulaciones contenidas en el Contrato y en los demás documentos contractuales, no modificadas expresamente mediante el presente Otrosí continúan vigentes y surtirán los efectos legales y contractuales que de ellas se deriven. Para constancia se firma a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil once (2011).

CONTRATANTE

[Handwritten signature]
ALICIA SAENZ DE MARENCO
EL DISTRITO

CONTRATISTA

[Handwritten signature]
JAIME FALS MARTINEZ
Rep. Legal CONSORCIO PLAZA
ADUANA CARTAGENA

[Handwritten signature]
SANTIAGO LUIS RIZO DELGADO
R. Legal Consorcio CARINSA-INCOPLAN
Interventor

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
QUE SE ENCUENTRA EN
ALCALDIA DE CARTAGEN
FECHA *[Handwritten date]*
ELABORADO *[Handwritten name]*

33
2162

76

ALTERNATIVAMENTE
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSADO EN
NUESTROS ARCHIVOS
SECRETARIA DE JUSTICIA
ALCALDIA DE CARTAGENA
FELIX...

MODIFICATORIO CONTRATO DE OBRA PUBLICA POR PRECIO UNITARIO N° 133-134	003
OBJETO	Ejecución de obras de mantenimiento, consolidación y acondicionamiento en la plaza de la aduana del centro Histórico de la ciudad de Cartagena.
CONTRATISTA	CONSORCIO PLAZA ADUANA- CARTAGENA

Entre el DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, entidad territorial que para los efectos del presente contrato actúa a través del Doctor FELIPE MERLANO DE LA OSSA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 73.086.012 de Cartagena, con residencia y domicilio en la ciudad de Cartagena, en calidad de Secretario General de la Alcaldía de Cartagena de Indias, delegado según decreto 0634 de 18 de mayo de 2012, y quien en adelante se denominara EL DISTRITO, por una parte, por la otra parte CONSORCIO PLAZA ADUANA- CARTAGENA con NIT: 900431760-3., representada legalmente por JAIME FALS MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 73.100.143 de Cartagena, y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato que se regirá por las cláusulas que se definen en este documento, previa las siguientes consideraciones:

- 1) Que el día 29 de abril de 2011, se celebró el contrato de obra número 133-134, cuyo objeto es la ejecución de la obra pública para la EJECUCIÓN DE OBRAS DE MANTENIMIENTO, CONSOLIDACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO EN LA PLAZA DE LA ADUANA DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, por el sistema de precios unitarios, acuerdo al Anexo A del contrato, Cantidades de obra y Especificaciones Técnicas que hace parte integral del contrato.
- 2) que de acuerdo con la cláusula tercera de dicho contrato el valor del mismo fue de DOS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 2.917.497.643.00)
- 3) Que el plazo pactado de acuerdo con la cláusula sexta fue de seis(6) meses, contados a partir del acta de iniciación de obra.
- 4) Que de acuerdo con el acta de fecha 12 de diciembre de 2011, se extendió el plazo inicial en 30 días desde día 15 de enero hasta el día 15 de febrero de 2012.

Z/ IAN

5) Que de acuerdo al modificatorio de 14 de febrero de 2012 se prorrogó el plazo del contrato en setenta y cinco (75) días; 6) Que mediante acta de 4° de abril de 2012 se suspendió el plazo del contrato; 7) Que se reinició el plazo de ejecución del contrato mediante acta de 16 de mayo de 2012. Que las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: PRORROGA DEL PLAZO: Prorrogar el plazo del contrato de obra en veinticuatro días (24) días, para que se culminen la totalidad de las actividades pactadas en el contrato, previa legalización del presente otrosí, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa. Los plazos de los diferentes hitos serán los contenidos en el cronograma de obra remitido por el contratista a la Interventoría, el cual para todos los efectos legales hace parte integral del presente documento.

CLAUSULA SEGUNDA: GARANTIAS: El contratista se compromete a ampliar las vigencias de las garantías otorgadas, de conformidad con el presente otrosí.

CLÁUSULA TERCERA: PUBLICACIÓN: El Contratista deberá efectuar la publicación del presente documento en la Gaceta Distrital, requisito que se entiende cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes.

CLAUSULA CUARTA: Las demás estipulaciones contenidas en el Contrato y en los demás documentos contractuales, no modificadas expresamente mediante el presente Otrosí continúan vigentes. Para constancia se firma a los OCHO (08) días del mes de JUN. de dos mil doce (2012).

~~CONTRATANTE~~

~~CONTRATISTA~~

~~FELIPE MERLANO DE LA OSSA
EL DISTRITO~~

~~JAIME FALS MARTINEZ
Rep. Legal CONSORCIO PLAZA
ADUANA-CARTAGENA~~

AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE SU
 ORIGINAL REPOSA EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 DEPARTAMENTO DE
 ARCHIVO Y BIBLIOTECA
 DE CARTAGENA

FECHA _____
 FIRMA _____

FIEL
ORIGEN

ALCALDIA
FECHA



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

467³³

Adicionat. T. 7

MODIFICATORIO CONTRATO DE OBRA PUBLICA POR PRECIO UNITARIO N° 133-134	004
OBJETO	Ejecución de obras de mantenimiento, consolidación y acondicionamiento en la plaza de la aduana del centro Histórico de la ciudad de Cartagena.
CONTRATISTA.	CONSORCIO PLAZA ADUANA-CARTAGENA

Entre el **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, entidad territorial que para los efectos del presente contrato actúa a través del Doctor **ANDRES ROCA BLANCO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.179.699 de Bogotá, con residencia y domicilio en la ciudad de Cartagena, en calidad de Asesor de Despacho, Código 105, Grado 59., delegado según decreto 0977 del 26 de Junio del 2012, y quien en adelante se denominara **EL DISTRITO**, por una parte, por la otra parte **CONSORCIO PLAZA ADUANA- CARTAGENA** con NIT: 900431760-3., representada legalmente por **JAIME FALS MARTINEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 73.100.143 de Cartagena, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente contrato que se registrá por las cláusulas que se definen en este documento, previa las siguientes consideraciones: 1) Que el día 29 de abril de 2011, se celebró el contrato de obra número 133-134, cuyo objeto es la ejecución de la obra pública para la **EJECUCIÓN DE OBRAS DE MANTENIMIENTO, CONSOLIDACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO EN LA PLAZA DE LA ADUANA DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA**, por el sistema de precios unitarios, acuerdo al Anexo A del contrato, Cantidades de obra y Especificaciones Técnicas que hace parte integral del contrato; 2) Que de acuerdo con la cláusula tercera de dicho contrato el valor del mismo fue de **DOS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M.CTE (\$ 2.917.497.643.00)**; 3) Que el plazo pactado de acuerdo con la cláusula sexta fue de seis(6) meses, contados a partir del acta de iniciación de obra; 4) Que de acuerdo con el acta de fecha 12 de diciembre de 2011, se extendió el plazo inicial en 30 días desde día 15 de enero hasta el día 15 de febrero de 2012; 5) De acuerdo con el acta de fecha trece (13) del mes de febrero, las partes, incluida la interventoría acordaron la ampliación del plazo del contrato en setenta y cinco (75) calendario entre otras por las siguientes causas "al atraso acusado por la reposición de tuberías de acueducto que debió hacer **ACUACAR** en los tramos relacionados con el empalme aun faltante en la calle de La Amargura, reposición de tubería en el sector occidental de la plaza que es coincidente con el canal perimetral, la



ADUNA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

19

30
468
FIEL COPIA DE ORIGINAL PERDIDO

FECHA
LUGAR
FOLIO

conexión de tramo de tubería nueva a hidrante existente en la calle de Nuestra señora del Rio, la reubicación de tubería en PEAD de 110 mm y en lo referente a la bajada de la tapa de la Estación de bombeo de aguas residuales y reubicación de la línea de impulsión de aguas negras existentes de 8" (200 mm), situaciones estas que impidieron la continuación de la construcción de: el canal perimetral, concreto; estampados en zonas de andenes y circulación vehicular, las estructuras de concreto correspondientes a las nueva tapa de la EBAR, las cámaras para alojar las bombas y la compuerta de control o intrusión de mareas. Con la información anterior, se confrontó el análisis y la solicitud del contratista (Ver relación de causales presentados por el Consorcio Plaza de la Aduna Cartagena)."; 6) De acuerdo con lo anterior se dispuso prorrogar el plazo del contrato de obra en Setenta y cinco (75) días; 7) Que mediante acta de 4° de abril de 2012 se suspendió el plazo del contrato; 8) Que se reinició el plazo de ejecución del contrato mediante acta de 16 de mayo de 2012; 9) Que mediante modificatorio No. 003 de fecha 8 de junio de dos mil doce (2012), se prorrogó el plazo del contrato de obra; 10) Que de acuerdo con el acta de fecha 29 de junio de 2012, y que hace parte integral del presente modificatorio se pactaron los precios no previstos y se dejaron consignados cada una de las justificaciones de dichos ítem y precios no previstos; 11) Que tanto el acta como este adicional se ampararon con la disponibilidad presupuestal número 293 de 29 de junio de 2012; 12) Amparados en todo lo anterior la interventoría recomendó después del estudio análisis, corrección y depuración de los presentado por el contratista, la aprobación por parte del distrito de los ítems no previstos; 13) Que todos los documentos a que se hace alusión en el presente OTRO SI hacen parte integral del mismo. Con base en lo anterior, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** El presente contrato tiene por objeto adicionar el valor pactado originalmente para el cumplimiento del objeto del contrato. N° 133-134 de 2011, principal con relación a este, suscrito entre las partes antes anotadas, el día 29 de abril de 2011. **PARAGRAFO. OBRAS COMPLEMENTARIAS.** Las obras complementarias objeto de la presente adición, se encuentran relacionadas en el Acta de ítems no previstos y mayores cantidades de fecha 29 de junio de 2012 y sus anexos, la cual forma parte integral del presente documento. **CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR DE LA ADICIÓN:** El valor que se procede a adicionar mediante el presente acuerdo es la suma de treientos cincuenta y ocho millones novecientos mil pesos (\$358.900.000), respecto del contrato principal. El valor adicional será cancelado mediante actas parciales de avance de obras con la presentación de factura y recibo a satisfacción por parte del Interventor del contrato. **PARAGRAFO. -** La adición respecto del valor cuenta con la disponibilidad presupuestal N° 293 de 29 de junio de 2012. **CLÁUSULA TERCERA. -:** Prorrogar el plazo del contrato de obra hasta el día 31 de julio de 2012, para que se culminen la totalidad de las actividades pactadas en el contrato, previa legalización del presente otrosí, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa. Los plazos de los diferentes hitos serán los conteridos en el cronograma de obra remitido por el contratista a la Interventoría, el cual para todos los efectos legales hace parte integral del presente documento. **CLAUSULA CUARTA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** se obliga a



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

29

modificar las pólizas originales requeridas, adicionándolas proporcionalmente al valor y plazo pactado en la cláusula segunda, respecto de los riesgos amparados inicialmente. **CLÁUSULA QUINTA. – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA SEXTA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: la aprobación de modificación de la garantía única de cumplimiento. Este contrato requiere además, su publicación en la gaceta distrital, requisito que se considera cumplido con la entrega del recibo de pago respectivo.

Para constancia se firma a los VEINTINUEVE (29) días del mes de junio de Dos Mil doce (2012).

CONTRATANTE

CONTRATISTA

ANDRES ROCA
EL DISTRITO

JAIME FALS MARTINEZ
Rep. Legal CONSORCIO PLAZA
ADUANA

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
SECRETARÍA DE PLAZA
ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA
FIRMA

30
44
47



NOTARIADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINEAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA JURIDICA
ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA _____
FIRMA _____

21

MODIFICATORIO CONTRATO DE OBRA PUBLICA POR PRECIO UNITARIO N° 133-134	005
OBJETO	Ejecución de obras de mantenimiento, consolidación y acondicionamiento en la plaza de la aduana del centro Histórico de la ciudad de Cartagena.
CONTRATISTA	CONSORCIO PLAZA ADUANA- CARTAGENA

Entre el **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, entidad territorial que para los efectos del presente contrato actúa a través del Doctor **ANDRES ROCA BLANCO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.179.699 de Bogotá, con residencia y domicilio en la ciudad de Cartagena, en calidad de Asesor de Despacho, Código 105, Grado 59,, delegado según decreto 0977 del 26 de Junio del 2012, y quien en adelante se denominara **EL DISTRITO**, por una parte, por la otra parte **CONSORCIO PLAZA ADUANA- CARTAGENA** con NIT: 900.431.760-3, representada legalmente por **ALONSO NUÑEZ MARTINEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 73.137.670 de Cartagena D.T. y C, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente contrato que se registrá por las cláusulas que se definen en este documento, previa las siguientes consideraciones: 1) Que el día 29 de abril de 2011, se celebró el contrato de obra número 133-134, cuyo objeto es la ejecución de la obra pública para la **EJECUCIÓN DE OBRAS DE MANTENIMIENTO, CONSOLIDACIÓN Y**



AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSITA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA DE LEGISLACION
ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA _____
FIRMA _____

22

ACONDICIONAMIENTO EN LA PLAZA DE LA ADUANA DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, por el sistema de precios unitarios, acuerdo al Anexo A del contrato, Cantidades de obra y Especificaciones Técnicas que hace parte integral del contrato; 2) Que de acuerdo con la cláusula tercera de dicho contrato el valor del mismo fue de DOS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 2.917.497.643.00); 3) Que el plazo pactado de acuerdo con la cláusula sexta fue de seis (6) meses, contados a partir del acta de iniciación de obra; 4) Que de acuerdo con el acta de fecha 12 de diciembre de 2011, se extendió el plazo inicial en 30 días desde día 15 de enero hasta el día 15 de febrero de 2012; 5) De acuerdo con el acta de fecha trece (13) del mes de febrero, las partes, incluida la interventoría acordaron la ampliación del plazo del contrato en setenta y cinco (75) calendario entre otras por las siguientes causas *"al atraso acusado por la reposición de tuberías de acueducto que debió hacer ACUACAR en los tramos relacionados con el empalme aun faltante en la calle de La Amargura, reposición de tubería en el sector occidental de la plaza que es coincidente con el canal perimetral, la conexión de tramo de tubería nueva a hidrante existente en la calle de Nuestra señora del Rio, la reubicación de tubería en PEAD de 110 mm y en lo referente a la bajada de la tapa de la Estación de bombeo de aguas residuales y reubicación de la línea de impulsión de aguas negras existentes de 8" (200 mm), situaciones estas que impidieron la continuación de la construcción de: el canal perimetral, concretos estampados en zonas de andenes y circulación vehicular, las estructuras de concreto correspondientes a las nueva tapa de la EBAP, las cámaras para alojar las bombas y la compuerta de*

[Signature]

[Signature]

472



AUTENTICIDAD
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL DEPOSITA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA MUNICIPAL
ALCALDIA DE CARTAGENA

23

FECHA _____
FIRMA _____

control o intrusión de mareas. Con la información anterior, se confrontó el análisis y la solicitud del contratista (Ver relación de causales presentados por el Consorcio Plaza de la Aduna Cartagena)."; 6) De acuerdo con lo anterior se dispuso prorrogar el plazo del contrato de obra en Setenta y cinco (75) días; 7) Que mediante acta de 4º de abril de 2012 se suspendió el plazo del contrato; 8) Que se reinició el plazo de ejecución del contrato mediante acta de 16 de mayo de 2012; 9) Que mediante modificadorio No. 003 de fecha 8 de junio de dos mil doce (2012), se prorrogó el plazo del contrato de obra; 10) Que de acuerdo con el acta de fecha 29 de junio de 2012, y que hace parte integral del presente modificadorio se pactaron los precios no previstos y se dejaron consignados cada una de las justificaciones de dichos ítem y precios no previstos; 11) Que tanto el acta como este adicional se ampararon con la disponibilidad presupuestal número 293 de 29 de junio de 2012; 12) Que mediante modificadorio de 29 de junio de 2012, se adicionó el valor del contrato y se prorrogó el plazo del contrato hasta 31 de julio de 2012; 13) Que el día treinta (30) de julio el contratista solicitó a la interventoría prorrogar el plazo del contrato por veinticinco (25) días para culminar la totalidad de las obras; 14) Que de acuerdo con la Interventoría la obra tiene un avance financiero a la fecha del 81.16% correspondiente al acumulado del Acta de Recibo Parcial de Obra No. 4; que el avance físico de la obra corresponde al 92.65% y corresponde a las obras ya reconocidas hasta el Acta de Recibo Parcial de Obra No. 4 mencionada (81.16%) más las obras ejecutadas no recibidas por inconformidades en proceso de corrección de detalles (6.24%) y obras ejecutadas en proceso de revisión de cantidades de obra (5.25%); así mismo que el contratista está en mora a la fecha de instalar algunos equipos y elementos especializarlos, que ya están en obra, consistentes en: Equipos de bombeo

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

423



AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE SU
 ORIGINAL REPOSA EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA DE REGISTRO
 ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA _____
 FIRMA _____

24

de aguas lluvias, Bolardo hidráulico, Traslado Transformador, Transformador 500 KVA, Acometida eléctrica para Transformador, Acometida para Celda Eléctrica de Alcaldía, Tapas Herméticas para Ebar, Completa Cámara de Inspección; El porcentaje de mora por este concepto es del 6.52%; del mismo modo, que el contratista está en mora de suministrar e instalar los ductos metálicos de ventilación de la EBAR (Tótems) y de la rejilla criba de la estación de bombeo de aguas lluvias. El porcentaje de mora por este concepto es del 0.76%; 17) Que el contratista no está de acuerdo con las consideraciones expuestas por la interventoría referentes al presunto atraso en el cronograma de obras y se reserva el derecho de aclarar y responder en cualquier etapa del contrato lo expuesto por la interventoría; 18) Que, por lo anterior, la interventoría, atendiendo a la solicitud planteada por el contratista, recomendó al Distrito prorrogar el plazo del contrato por el termino solicitado para culminar la totalidad de las obras; sugiriendo al Distrito, sin perjuicio de lo anterior, iniciar una actuación administrativa sancionatoria tendiente a determinar si el atraso en la terminación de las obras es casual para imposición de multa, de acuerdo con el contrato de obra pública por precio unitario No. 133-134 de 2011; 19) Que en merito de lo anterior, las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA.** Prorrogar el plazo del contrato de obra en veinticinco (25) días calendario, para que se culminen la totalidad de las actividades pactadas en el contrato, previa legalización del presente otrosí, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa. Los plazos de los diferentes hitos serán los contenidos en el cronograma de obra remitido por el contratista a la Interventoría, el cual para todos los efectos legales hace parte integral del presente documento. **CLAUSULA SEGUNDA: GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se obliga a modificar las pólizas originales requeridas,



AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICIALES
ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA _____
CIRCA _____

25

adicionándolas al plazo pactado en la cláusula primera, respecto de los riesgos amparados inicialmente. **CLÁUSULA TERCERA. — VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA CUARTA. —PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: la aprobación o modificación de la garantía única de cumplimiento. Este contrato requiere además, su publicación en el Secop por parte del Distrito. Para constancia se firma en Cartagena de Indias D. T. y C., a los treinta y un (31) días del mes de julio de 2012.


ANDRES ROCA BLANCO
El Distrito


ALONSO MUÑOZ MARTINEZ
Consorcio Plaza de la Aduana

Original.

44

Cartagena de Indias, febrero 9 del 2018.

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
MAGISTRADO PONENTE ARTURO EDUARDO MATSON CARBALLO
E. S. D.

Referencia: EXCEPCIONES PREVIAS

Medio de control	ACCION POPULAR
Radicado	13001-23-33-000-2017-01153-00
Demandante	FERNANDO ARAUJO RUMIE Y OTRO
Demandado	DISTRITO DE CARTAGENA Y ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL (EPA)
Magistrado Ponente	ARTURO EDUARDO MATSON CARBALLO

ALCIDES E. ARRIETA C. mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado del distrito turístico y cultural de Cartagena de Indias, me permito muy respetuosamente presentar EXCEPCIONES PREVIAS, según el art. 100 del código general del proceso y el art. 23 de la ley 472 de 1998 de acuerdo a los siguientes hechos:

- 1.El Señor Fernando Araujo Rumie Y Otro impetró ante su despacho acción popular contra el distrito de Cartagena de Indias y el establecimiento público y ambiental (EPA)
2. Por lo anterior, me permito invocar la Excepcione Previa contenidas en el código general del proceso en su art. 100 y la ley 472 de 1998. En su art. 23.

Artículo 100. *Excepciones previas.* Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.

3. DECLARATORIA DE FALTA DE COMPETENCIA Y REMISIÓN DEL EXPEDIENTE.

Ley 472 de 1998 en su Artículo 16°.- Competencia. De las Acciones Populares conocerán en primera instancia los jueces administrativos y los jueces civiles de circuito. En segunda instancia la competencia corresponderá a la sección primera del Tribunal Contencioso Administrativo o a la Sala Civil del Tribunal de Distrito Judicial al que pertenezca el Juez de primera instancia.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA PARA CONOCER DE LAS ACCIONES POPULARES.

La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conoce de los procesos que se susciten con ocasión del ejercicio de las acciones populares originadas en actos, acciones, y omisiones de las entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones administrativas; y "en los demás casos, conocerá la jurisdicción ordinaria civil", de conformidad con el artículo 15 de la Ley 472 de 1998.

Del mismo modo, estableció la Ley 472 de 1998, que cuando el asunto fuera de competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, conocerían de estas acciones, en primera instancia, los Juzgados Administrativos, y en segunda instancia, el correspondiente Tribunal Administrativo; y en razón de la competencia territorial, conocería el juez del lugar de ocurrencia de los hechos o el del domicilio del demandado a elección del actor popular (art. 16 de la Ley 472 de 1998).

La Jurisdicción Ordinaria conocerá de los procesos que se susciten con ocasión del ejercicio de las acciones populares, por actos, acciones, u omisiones en que incurran las personas privadas que no desempeñen funciones administrativas; y conocerán en primera instancia los Jueces Civiles del Circuito, y en segunda instancia, la Sala Civil del Tribunal de Distrito Judicial al que pertenezca el juez de primera instancia.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley. 1437 de 2011), en relación con el conocimiento del medio de control de protección de derechos e intereses colectivos por parte de Tribunales Administrativos, dispuso en su artículo 152 numeral 16, lo siguiente:

"ARTÍCULO 152. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:
(...)

16. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas." (Negrillas por fuera del texto)

Respecto a los Jueces Administrativos, la Ley 1437 de 2011 reza:

"ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:
(...)

10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas." (Negrillas por fuera del texto)

3. Este criterio adoptado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuya entrada en vigencia ocurrió el 2 de julio de 2012 en atención a lo normado en el artículo 308 ibídem, acogió la competencia que venía así regulada en Ley de "Descongestión Judicial" (Ley 1395 de 2012), la cual adicionó un nuevo criterio para establecer la competencia por el factor funcional, para el conocimiento de las acciones populares y de cumplimiento de conocimiento de la jurisdicción contencioso-administrativa, antes asignadas en primera instancia a los Juzgados Administrativos y en segunda instancia a los Tribunales Administrativos; ahora, para determinar la competencia funcional, además, se debe observar el nivel de la Entidad demandada, así: a) de las acciones populares, de grupo y de cumplimiento contra entidades del nivel nacional, conoce el Tribunal Administrativo, en primera instancia, y b) de las acciones populares, de grupo y de cumplimiento contra entidades de carácter departamental, distrital o municipal, conocen los Juzgados Administrativos, en primera instancia.

4

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the smooth operation of any business and for the protection of its interests.

It is further stated that the records should be kept in a clear and concise manner, and that they should be readily accessible to all concerned parties. This will ensure that any disputes can be resolved quickly and efficiently.

The second part of the document deals with the issue of liability. It explains that each party to a transaction should be aware of their own responsibilities and the potential consequences of their actions.

It is noted that liability can be shared between parties, and that it is important to understand the terms and conditions of any agreement before entering into it.

The third part of the document discusses the importance of communication. It states that open and honest communication is key to building trust and understanding between all parties involved in a transaction.

It is advised that all parties should be kept informed of any developments, and that any changes to the terms of an agreement should be discussed and agreed upon in advance.

The fourth part of the document deals with the issue of dispute resolution. It explains that there are several ways to resolve a dispute, and that it is important to choose the most appropriate method for the situation.

It is noted that mediation and arbitration are often preferred to litigation, as they are usually faster and less costly. However, litigation may be necessary in some cases, and it is important to understand the legal process and the potential outcomes.

The document also discusses the importance of confidentiality. It states that certain information may be sensitive or proprietary, and that it is important to ensure that this information is kept confidential.

It is advised that confidentiality should be clearly defined in any agreement, and that all parties should agree to keep this information confidential.

The document also discusses the issue of force majeure. It explains that this refers to events that are beyond the control of the parties, such as natural disasters or war, and that it is important to understand the terms of any agreement in this regard.

It is noted that force majeure clauses can be used to excuse a party from its obligations in the event of such an event, and that it is important to understand the scope of these clauses.

The document also discusses the issue of assignment. It explains that a party may wish to assign its rights or obligations under an agreement to another party, and that it is important to understand the legal implications of this.

It is noted that assignment is usually permitted, but that it may be restricted in some cases, and that it is important to understand the terms of any agreement in this regard.

The document also discusses the issue of termination. It explains that a party may wish to terminate an agreement, and that it is important to understand the legal process and the potential consequences.

It is noted that termination is usually permitted, but that it may be restricted in some cases, and that it is important to understand the terms of any agreement in this regard.

3

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar probada la excepción previa de falta de jurisdicción y competencia.

SEGUNDO: Condenar al Señor FERNANDO ARAUJO RUMIE Y OTRO como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutante en perjuicios.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 100 y 101 del Código de general del proceso y demás normas concordantes.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor y copia del presente escrito para archivo del tribunal.

PROCESO Y COMPETENCIA

Al presente escrito debe dársele el trámite indicado en los artículos 100, 101 y ss. Del Código general del proceso.

Es Usted competente, Señor magistrado, por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante y el suscrito en el centro diagonal 30 # 30 – 78 plaza de la aduana piso 1 oficina jurídica de esta ciudad, o en la secretaria de su despacho. Correo electrónico: cronicas888@gmail.com.

Del honorable magistrado

Atentamente



ALCIDES E. ARRIETA C.

**C.C/No 8.852.673 de Cartagena
T.P. No. 163.389 del Consejo Superior de la Judicatura**

9-Feb-2018 2:37 PM
Dyana F/S
(3 Folijs)
Dyana F/S

